

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2021-00317-01.-
Radicación Interna: 43.883.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Marzo Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Nos correspondió por reparto, conocer del recurso de apelación interpuesto por la sociedad MONOMEROS COLOMBO – VENEZOLANOS S.A. contra el auto de fecha 26 de enero de 2022, dentro del trámite de Prueba Extraprocesal de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos, presentada por la sociedad MONOMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A. en las oficinas de NITROFERT S.A.S., solicitando los apoderados judiciales de las sociedades en mención, de común acuerdo, la suspensión del presente trámite.-

El artículo 161 del Código General del Proceso, expresa:

"Suspensión del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá por que exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...".-

Teniendo en cuenta lo anterior, en este caso no procede la suspensión solicitada, por cuanto no nos encontramos dentro del trámite de un proceso, sino dentro del trámite establecido en el artículo 183 del C.G.P. relacionado con la posibilidad de poder practicarse pruebas extraprocesales y en este caso específico, la práctica de una inspección judicial con exhibición de documentos, de que trata el artículo 189 del C.G.P., por lo que no se accederá a dicha petición.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2021-00317-01.-
Radicación Interna: 43.883.-

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de suspensión presentada por los apoderados judiciales de las sociedades MONOMEROS COLOMBO-VENEZOLANOS S.A. y NITROFERT S.A.S., mediante escrito de fecha 04 de marzo del 2022.-

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faf0cbb219410bdd014a4230cafe0b5013694116531340fa60277144
c09fd02e

Documento generado en 14/03/2022 09:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>